

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402383

**Materia** Industria, agricultura, comercio y turismo

**Asunto** Falta cita ITV

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/06/2024 registramos un escrito, que identificamos con el número de queja 2402383, en el que la persona interesada manifestaba su reclamación por el mal funcionamiento de SITVAL S.A. adscrita a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para conseguir una cita para la revisión de ITV.

El 25/06/2024 solicitamos informe a la Conselleria sobre los hechos motivadores de la queja y particularmente sobre los siguientes extremos:

- Relación de ITV móviles que presten servicio.
- Periodo medio de obtención de cita para la revisión de la ITV

El plazo para su emisión era de un mes sin que transcurrido el mismo hubiera tenido entrada en esta institución informe solicitado, ni solicitud de ampliación del plazo para su emisión.

El 02/08/2024 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que tras apreciar la vulneración del derecho a recibir un servicio público de calidad en el marco del derecho a una buena administración efectuamos a la Conselleria las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1. RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo que, ante situaciones como la que es objeto de la presente queja den las órdenes oportunas para asegurar la atención de los ciudadanos dentro de los parámetros de normalidad que estos requieren, en cumplimiento del principio de servicio a los intereses generales que debe regir la actuación de las administraciones públicas, según dispone el artículo 103 de la Constitución, así como los principios del servicio efectivo a los interesados, simplicidad, claridad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**2. RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso, adopte las medidas necesarias para garantizar que el particular pueda obtener cita previa para la revisión de su vehículo en un plazo razonable en las estaciones ITV más próximas a su domicilio.

**3. RECORDAMOS** a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo el **DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Se otorgó el plazo de un mes para que la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en caso afirmativo, indicara las medidas tendentes a su cumplimiento.

Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que tuvo lugar en fecha 05/08/2024 la administración autonómica no ha presentado escrito alguno ante esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quedando lesionado su derecho a recibir un servicio público de calidad en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana